



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de Comité No. HACB/SCT/004/2017

Balancán, Tabasco. A diecisiete de marzo de dos mil diecisiete. Acuerdo de Reserva del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

VISTOS. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de los expedientes **PMB/UT/SAIP/029/2017** y **PMB/UT/SAIP/030/2017** con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha **veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete**, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, recibió a través del Sistema INFOMEX, las siguientes solicitudes, consistente en:

00275017: *"Solicito el expediente, dictamen del peritaje realizado a la unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por causas de fuerzas del aire o naturaleza que se presentó el 30 de mayo 2016. Anexa anexar contrato, póliza, orden de pago, así como proceso el proceso de contratación y adjudicación.*

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: *En caso de no aceptar la plataforma toda la documentación. Favor de publicar en su página web y darme su liga electrónica". Sic*

00275217: *Solicito el dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presentó el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva Jose Nazur ejecutada en el 2015". Sic*

SEGUNDO. Con fecha **veinticuatro de febrero del presente año**, la Unidad de Transparencia giró los oficios: **PMB/UT/SAIP/029/2017** a la Dirección de Contraloría Municipal y **PMB/UT/SAIP/030/2017** a la Dirección de Finanzas de este Ayuntamiento, solicitando la información referida a los numerales que anteceden.

TERCERO. Con fecha **09 de marzo de dos mil diecisiete**, la Lic. Jessica del Carmen Dehesa Díaz, Directora de Finanzas y con fecha **10 de marzo de dos mil diecisiete** el Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo, Contralor Municipal, quienes a la vez forman parte del Comité de Transparencia ponen a consideración de este Comité, los expedientes: **PMB/UT/SAIP/029/2017** y **PMB/UT/SAIP/030/2017**, así como la solicitud de reserva de información, relacionada con los folios **00275017** y **00275217**, señalando que forman parte de un proceso deliberativo que aún no se ha resuelto.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala en los artículos siguientes:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

... VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;...”

TERCERO. Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por el Contralor Municipal y la Directora de Finanzas de este Sujeto Obligado, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de **reservada**, la información descrita en las solicitudes con folios: **00275017** radicada en el expediente número **PMB/UT/SAIP/029/2017** y **00275217** en el expediente **PMB/UT/SAIP/030/2017** del índice de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

El principio de proteger información que Obstruya la prevención o persecución de los delitos; así como aquella que Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada y a su vez obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa y afecte los derechos del debido proceso documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa; por lo que dicha información debe ser reservada tal como lo establece la misma ley de la materia, como en este caso acontece con la información que nos ocupa.

Es así, que el hecho de revelar información como lo es la referente al dictamen respecto a la obra de la unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015, así como el dictamen de peritaje realizado a la obra antes mencionada, hace vulnerable y puede obstruir un proceso administrativo que se encuentra actualmente en curso, toda vez que los mencionados documentos son parte de ese proceso deliberativo que no ha concluido, máxime que dichos documentos contienen opiniones y puntos de vista que serán vitales para deliberar y adoptar en su momento una decisión definitiva, por lo que entregarlos en este momento afectaría seriamente el debido proceso, además de que iría en contra de una disposición expresa de una ley.

En virtud de lo anterior, la información referente al dictamen respecto a la obra de la unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015, así como el dictamen de peritaje realizado a la obra antes mencionada, son parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa establecidos como tales en la Ley en la materia y en su Reglamento, debe ser



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

reservada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Información que se reserva:** Dictamen de peritaje realizado a la Unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por fuerzas del aire o naturaleza que se presentó en el 2016 y el dictamen o respuesta de la afianzadora referente a cumplimiento y vicios ocultos de la obra Unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015.
- **Plazo de reserva:** 5 años.
- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** Lic. Jessica del Carmen Dehesa Díaz, Directora de Finanzas y Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo, Contralor Municipal, respectivamente.
- **Parte o partes del documento que se reservan:** Dictamen de peritaje realizado a la Unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por fuerzas del aire o naturaleza que se presentó en el 2016 y el dictamen o respuesta de la afianzadora referente a cumplimiento y vicios ocultos de la obra Unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015.
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos de la Dirección De Finanzas y Contraloría Municipal respectivamente, de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 3 fracciones IX, XVI y XXVI y 121 fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además, en autos se acredita la prueba de daño que al efecto prevén los artículos 109, 111, 112, y 122 de la Ley que se invoca.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información causarfa al interés jurídico tutelado por el artículo 112 de la citada Ley, es de precisar lo siguiente en cuanto a:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de Perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Presente: Se origina por el hecho de que revelar información como son el Dictamen de peritaje realizado a la Unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por fuerzas del aire o naturaleza que se presentó en el 2016 y el dictamen o respuesta de la afianzadora referente a cumplimiento y vicios ocultos de la obra Unidad deportiva José Nazur ejecutada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

en el 2015, hace vulnerable y puede obstruir un proceso administrativo que se encuentra actualmente en curso, toda vez que los mencionados documentos son parte de ese proceso deliberativo que no ha concluido, máxime que dichos documentos contienen opiniones y puntos de vista que serán vitales para deliberar y adoptar en su momento una decisión definitiva, por lo que entregarlos en este momento afectaría seriamente el debido proceso, además de que iría en contra de una disposición expresa de una ley.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: Radica en la revelación de la información clasificada como reservada lo que puede generar riesgos y daños que son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un quebranto al proceso legal en curso, puesto que la publicación de la información que hoy se reserva, pondría al descubierto documentos que reflejan opiniones, anotaciones, conclusiones, y demás datos obtenidos por el perito y dadas por la afianzadora, lo que pondría un detrimento el proceso legal en comento.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Consiste que de proporcionar la información provocaría quebrantamiento a las investigaciones del proceso de la que forman parte el dictamen pericial en base a la obra realizada en la unidad deportiva en el año 2015, por los motivos expuestos en los párrafos que anteceden.

En virtud de todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero, del estudio y análisis y circunstancias al caso que nos ocupa, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, **CONFIRMA** la reserva de información relacionada con el Dictamen de peritaje realizado a la Unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por fuerzas del aire o naturaleza que se presentó en el 2016 y el dictamen o respuesta de la afianzadora referente a cumplimiento y vicios ocultos de la obra Unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015, que forman parte de un proceso deliberativo que se encuentra en trámite; por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se clasifica como reservada, la información consistente en información que formen parte de procesos deliberativos tales como el Dictamen de peritaje realizado a la Unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por fuerzas del aire o naturaleza que se





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

presentó en el 2016 y el dictamen o respuesta de la afianzadora referente a cumplimiento y vicios ocultos de la obra Unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015 y que forman parte de un proceso deliberativo que se encuentra en trámite.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de 5 años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de la suscripción de este acuerdo y los responsables de su resguardo son la Lic. Jessica del Carmen Dehesa Díaz, Directora de Finanzas y Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase al índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Ana Luisa León Ballina, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Jessica del Carmen Dehesa Díaz, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. ANA LUISA LEÓN BALLINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**


**LIC. SERGIO ENRIQUE ALFARO GORDILLO
SECRETARIO.**


**LIC. JESSICA DEL CARMEN DEHESA DÍAZ
VOCAL**

Juntos por un Mejor Balancán